

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 73001-40-03-004-2013-00245-00
Demandante: CESAR JULIO LEAL
Demandado: JOSE ANTONIO RODRIGUEZ.

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora mediante memorial del 26 de julio de 2022, *este Despacho procederá a reprogramar la fecha para la diligencia de remate*; como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

1°. Señalar nuevamente la hora de las 9:00 A.M. del día 28 del mes Septiembre de 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 360-10831, el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso.

2°. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo total, previa consignación del 40% del mismo, como porcentaje legal. Art. 451 del C. G. P.

3°. Se advierte a los interesados que la presente subasta se adelantará cumpliendo las previsiones de que trata el Art.452 del C. G. del Proceso y la ley 2213 de 2022.

4°. Dese cumplimiento a lo ordenado por el art. 450 del C.G.P., publicando el correspondiente aviso en un periódico de amplia circulación como “El espectador”, “El tiempo” o “El nuevo día” un domingo.

Se informa de igual manera que el aviso y el enlace para ingresar a la diligencia virtual de remate se publicaran en la página de la rama judicial de este Despacho a la que se puede acceder a través del siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-municipal-de-ibague/106>

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 051 de hoy 29/07/2022

SECRETARIA, JULIANA GARCIA BENAVIDES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ARIETE INGENIERIA & CONSTRUCCIONES SAS

RADICACIÓN: 73001400300420220003900

Atendiendo la solicitud que realiza por la apoderada de la parte actora en escrito de fecha 09 de mayo 2022, en donde pide la terminación del proceso por reestructuración de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por reestructuración de la obligación, por no enmarcarse en el fundamento jurídico que establece el código general del proceso.

Por consiguiente, deberá solicitar la terminación del proceso si es su voluntad bajo las causales que establece el CGP, como podrían ser el pago, el desistimiento de las pretensiones, la conciliación, la transacción; pero que si es su voluntad solicitar la terminación por reestructuración de la obligación proceda a indicar el fundamento procesal para tales efectos.-

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JSV

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 051 de hoy 29/07/2022

SECRETARIA, JULIANA GARCIA BENAVIDES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LIBARDO VALDERRAMA QUIMBAYO

RADICACIÓN: 73-001-40-03-004-2012-00197-00

Atendiendo lo solicitado en escrito precedente, se ordena comisionar al JUEZ CIVIL MUNICIPAL REPARTO DE BARRANCABERMEJA, para que lleve a cabo el secuestro del vehículo de placas No. ICR-452, marca CHEVROLET, línea SPARK LOCAL C/A, color NEGRO TITAN, modelo 2010 de propiedad del demandado LIBARDO VALDERRAMA QUIMBAYO, identificado con cedula de ciudadanía 14.216.755, el cual se encuentra en el parqueadero ADMINISTRAMOS JURIDICOS S.A.S., ubicado en las instalaciones de la carrera 9 No. 31-50 Barrio García Rovira, Correo electrónico admonjuridicos.sas@gmail.com Tel: 3006800456.

El comisionado queda Facultado para designar al secuestre, posesionarlo, fijarle honorarios y resolver oposiciones tenido en cuentas las disposiciones legales.

Es de advertir al togado que debe agregar las copias necesarias para llevar a cabo la comisión.

Por secretaria expídase el respectivo despacho comisorio con los inciertos del caso y remítase vía correo electrónico conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.-

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 051 de hoy 29/07/2022

SECRETARIA, JULIANA GARCIA BENAVIDES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Ejecutante: PARQUE CENTRAL APARTAMENTOS POR
ETAPAS PROPIEDAD HORIZONTAL

Ejecutado: NANCY BUITRAGO VIANA

Radicación: 73001400300420170028800

Revisado el libelo procesal y en atención a la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora, sobre el embargo de dineros percibido por cánones de arrendamiento sobre el inmueble que se encuentra bajo secuestre en el juzgado 10 civil municipal, dentro del radicado 73-001-40- 03-010-2018-00514-00.

De lo anteriormente expuesto el Despacho la Requiere para que haga claridad sobre lo peticionado, ya que revisado el expediente se vislumbra un embargo de remanentes, ya decretado mediante auto del 09 de julio de 2020, situación por la cual se tornaría improcedente embargar algo que ya se encuentra embargado, una vez esclarezca la petición se resolverá lo pertinente.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JSV

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 051 de hoy 29/07/2022

SECRETARIA, JULIANA GARCIA BENAVIDES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCO BBVA

DEMANDADO: LINA ROCIO ROMERO VARON

RADICADO: 730014003004 2018-00347-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se avizora una solicitud de impulso para la aceptación de cesión de crédito, de lo cual el Despacho realizó examen de todos los memoriales aportados hasta la fecha por la parte interesada y se verificó que no se ha cumplido con la carga procesal ordenada, por lo cual deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 30 de septiembre de 2021.

Igualmente, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, se evidencia que la misma se encuentra ajustada en derecho y no fue objetada por el extremo pasivo, por lo cual este despacho le imparte aprobación de conformidad con lo regulado Art. 446 CGP; indicando que la misma queda actualizada y liquidada a corte 21 de Mayo de 2022.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA al solicitante del impulso a la solicitud de cesión de crédito, estarse a lo resuelto en auto de fecha 30 de septiembre de 2021, en razón a que no se ha cumplido con la carga procesal asignada.

SEGUNDO: APROBAR liquidación presentada por el apoderado de la parte accionante, actualizada con fecha de corte al 21 de Mayo de 2022 de conformidad a lo regulado por el Artículo 446 del C.G.P.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez



CARMEN ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado
en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 051 de hoy 29/07/2022

SECRETARIA, JULIANA GARCIA BENAVIDES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)
Referencia: Sucesión. Rad.: 2019-337-00.

Revisado de manera minuciosa el expediente, el Despacho encuentra necesario dejar sin efecto el auto del 14 de junio de 2022 que convocó a audiencia del artículo 501 del C.G.P, pues dentro del mismo, se evidencia que el bien relacionado como único activo dentro del proceso, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-2251, no se encuentra en cabeza del causante sino de quien fuere su esposa, la señora Nubia Ayde Ramírez Galindo en un 50%, y el 50% restante en cabeza de sus hijos, los cuales conforman el extremo activo dentro de este proceso, en una séptima parte cada uno, según obra en folio de matrícula inmobiliaria aportado.

Así mismo se evidencia que el referido bien fue adquirido como resultado del proceso de sucesión de la señora Adelina Santofimio (Q.E.P.D) que se adelantó en el juzgado Tercero Civil Municipal de Ibagué bajo radicado 73001402270120150055800, que la señora Nubia Ayde Ramírez Galindo se hizo parte en el mismo en calidad de cesionaria de derechos herenciales por ganaciales, y que mediante auto del 15 de marzo de 2017, se aprobó el trabajo de partición y se ordenó su registro y protocolización.

También se percató este despacho que la señora Nubia Ayde Ramírez Galindo fue emplazada dentro del presente proceso, pues no se conoce por los demandantes dirección de notificación de la misma, y que, al no comparecer, se le nombró un curador para que representara sus intereses. No obstante, y teniendo en cuenta lo expuesto en párrafos anteriores, considera este despacho pertinente oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ibagué solicitando que allegue copia íntegra del expediente de rad. 73001402270120150055800 que cursó en su despacho a fin de identificar si existen direcciones de notificación de la señora Nubia Ayde Ramírez Galindo y demás piezas procesales que puedan aportar calidad dentro del proceso de la referencia, a fin de evitar posibles nulidades a futuro.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

1. **DEJAR SIN EFECTOS** el auto del 14 de junio de 2022.
2. **OFICIAR** al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ibagué para que allegue copia íntegra del expediente de radicado 73001402270120150055800.

JGB

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintiocho (28) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: **SUCESION**
Radicación: **73001-40-03-004-2022-00285-00**
Demandante: **MANUEL GUILLERMO VALENCIA**
Demandado: **ENEDIGNA ORTIZ Y OTRO**

En atención al memorial precedente, y siendo procedente lo solicitado se aclara que las personas reconocidas dentro del presente sucesorio en calidad de hijos y herederos de los causantes GUILLERMO VALENCIA RAMIREZ Y ENDIGNA ORTIZ (Q.E.P.D) son OLGA CONSTANZA VALENCIA ORTIZ Y GUILLERMO VALENCIA ORTIZ

Notifíquese y Cúmplase.

JRM

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _51 de hoy__29/07/2022. SECRETARIO,

JULIANA GARCIA BENAVIDEZ __

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintiocho (28) de Julio de dos mil veintidós (2022)

*Referencia: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicación: 73001-40-03-004-2022-00216-00
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: LILIANA DEL PILAR OVALLE RODRIGUEZ*

Subsanada en tiempo la presente EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, y como del documento acompañado resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, lo cual presta merito ejecutivo conforme a los arts. 422, 423, 424, 430 y 431 del C. G. del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1°.) Librar mandamiento de pago por vía Ejecutiva singular a favor de BANCOLOMBIA contra LILIANA DEL PILAR OVALLE RODRIGUEZ por las siguientes suma de dinero:

- a) Por la suma de \$106.174.634, por concepto de capital contenido en el pagare No.680100875 y por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera, vigente para cada periodo desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago.*
- b) Por la suma de \$9.119.238, por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 12.29%% E.A. correspondiente a 5 cuotas dejadas de cancelar desde la cuota de fecha 25/12/2021 hasta la cuota de fecha 25/04/2022 de conformidad con lo establecido en el pagaré No. 2680100875.*

2°.) Notificar este auto a las demandadas conforme a los Art.290, 291, 292, 293 y 301 del C. G. del Proceso, o ley 2213 de 2022 enterándola del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar haciéndole entrega de las copias para el traslado.

3°.) Sobre las costas del proceso, se resolverá se resolverá en su oportunidad.

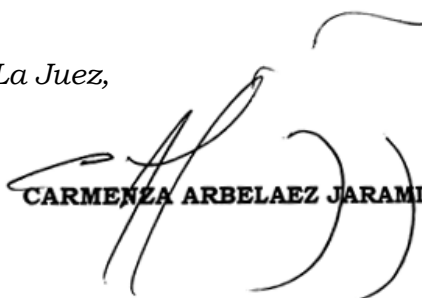
4°.) Reconocer a la Doctora, DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como apoderada judicial del demandante BANCOLOMBIA, en los términos y para los fines del poder conferido.

5°.) Se reconoce a la Dra. VALENTINA CORREA CASTRILLÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.786.242 y Tarjeta Profesional No. 282.050 del C.S. de la J. como dependiente judicial de la apoderada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, los demás enunciados dado que no acreditaron la calidad de estudiantes de derecho no serán reconocidos. Se deja la salvedad que dado a que el expediente se encuentra digitalizado la persona a quien se le autoriza el envío del link el cual es intransferible es a la apoderada principal por lo que la revisión del expediente se encuentra a su discreción y cargo.

Notifíquese y Cúmplase.

JRM

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _51 de hoy__29/07/2022. SECRETARIO,

JULIANA GARCIA BENAVIDEZ __

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintiocho (28) de Julio de dos mil veintidós (2022)

*Referencia: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicación: 73001-40-03-004-2022-00216-00
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: LILIANA DEL PILAR OVALLE RODRIGUEZ*

De conformidad a lo peticionado por la apoderada de la parte demandante, BANCOLOMBIA y con fundamento en lo preceptuado por los artículos 599 del Código General del proceso el Juzgado, el Juzgado, DECRETA el embargo del vehículo:

Marca: CHEVROLET CAPTIVA SPORT, Placa: MWQ177, Número de Chasis 3GNAL7EK3RS501115; Modelo 2014; Servicio: PARTICULAR, color: NEGRO CARBONO de propiedad de la demandada LILIANA DEL PILAR OVALLE RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadana No.38.264.660.

Para la efectividad de la anterior medida, comuníquese a la secretaria de Tránsito, Transporte y de la movilidad de Ibagué; a fin de que proceda a inscribir el embargo y expedir el respectivo certificado. Ofreciese.

Una vez inscrito el embargo se decidirá sobre la diligencia de secuestro.

Notifíquese y Cúmplase.

JRM

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _51 de hoy__29/07/2022. SECRETARIO,

JULIANA GARCIA BENAVIDEZ __

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintiocho (28) de Julio de dos mil veintidós (2022)

*Referencia: EJECUTIVO
Radicación: 73001-40-03-004-2022-00206-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: ISAIAS BARRAGAN DIAZ*

Como la anterior demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, viene ceñida a los requisitos legales y como del documento acompañado resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, lo cual presta merito ejecutivo conforme a los arts. 422, 423, 424, 430 y 431 del C. G. del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1°.) Librar mandamiento de pago por vía Ejecutiva singular a favor del BANCO DE BOGOTA contra ISAIAS BARRAGAN DIAZ, por las siguientes suma de dinero:

Con respecto del Pagaré N°6000602, Por la suma de \$ por la suma de CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS (\$40.623.838) M/cte por concepto de Capital, mas los intereses moratorios mensuales causados a partir del 27 de abril de 2022, hasta que se pague la totalidad de la obligación, a la tasa máxima certificada por la superintendencia Bancaria de Colombia.

2°.) Notificar este auto a las demandadas conforme a los Art.290, 291, 292, 293 y 301 del C. G. del Proceso, o ley 2213 de 2022 enterándola del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar haciéndole entrega de las copias para el traslado.

3°.) Sobre las costas del proceso, se resolverá se resolverá en su oportunidad.

4°.) Reconocer a la Doctora, JEDNY GALLEGO CARMONA como apoderada judicial del demandante BANCO BOGOTA, en los términos y para los fines del poder conferido.

5°-) No se reconoce a MILLER FABÍAN LOPEZ CAMACHO como dependiente Judicial dado que no acredita la calidad de estudiante de derecho. Se deja la salvedad que dado a que el expediente se encuentra digitalizado la persona a quien se le autoriza el envío del link, el cual es intransferible es a la apoderada principal por lo que la revisión del expediente se encuentra a su discreción y cargo

Notifíquese y Cúmplase.

JRM

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _51 de hoy__29/07/2022. SECRETARIO,

JULIANA GARCIA BENAVIDEZ __

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintiocho (28) de Julio de dos mil veintidós (2022)

*Referencia: EJECUTIVO
Radicación: 73001-40-03-004-2022-00206-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: ISAIAS BARRAGAN DIAZ*

conformidad con el Art. 593 del C. G. P. numeral 10, el Juzgado, decreta el embargo y retención preventivos de los dineros, que posea la demandada EUNICE SIERRA en cuentas de ahorro, corrientes, CDT y/o CDAT que sean legalmente embargables en los BANCOS BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, Comuníquese esta determinación al Gerente de las entidades en referencia, a fin de que procedan a realizar el traslado de los dineros a la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de la ciudad No.730012041004, haciéndole las previsiones de que trata el Art. 593 parágrafo. 02 del C. G. P.

Los demás bancos y cooperativas no se tienen en cuenta dado que esta medida ya fue decretada y comunicada con antelación.

Limítese la medida a la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$82.000.000,00) Mda. Cte. Oficiese.

Notifíquese y Cúmplase.

JRM

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _51 de hoy __29/07/2022. SECRETARIO,

JULIANA GARCIA BENAVIDEZ __

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintiocho (28) de Julio de dos mil veintidós (2022)

*Referencia: VERBAL – PERTENENCIA
Radicación: 73001-40-03-004-2022-00235-00
Demandante: WILLIAM SALGUERO DEVIA
Demandado: GUILLERMO SALGUERO CUENCA*

Una vez revisada la presente demanda sería el caso dar apertura al presente trámite, sin embargo, una vez revisado el plenario, observa que con el libelo demandatario no se anexaron los documentos anotados en el acápite de las pruebas, como tampoco el certificado de libertad y tradición correspondiente a la matrícula inmobiliaria No. 350-185559 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué, de conformidad a lo ordenado en el artículo 375 numeral 5 del CGP.

Adicional a lo anterior el demandante debe aclarar si desde el año 2008 y hasta el momento de su fallecimiento, la señora ROSALBA SALGUERO CUBIDES (QEPD), vivió dentro del inmueble objeto de litigio y en qué calidad lo hizo.

Desde ya se advierte a la parte demandante que para los efectos de subsanación de la demanda, resulta necesario el pronunciamiento FRENTE A CADA UNO DE LOS NUMERALES Y PUNTOS SEÑALADOS, ESTO EN FORMA INDIVIDUAL Y DISCRIMINADA

Por lo anterior, de conformidad a lo indicado en el artículo 82 No. 3 y 4 del CGP se procederá a inadmitir la demanda y en consecuencia, el despacho

Resuelve:

Inadmitir la precedente demanda, por las consideraciones expuestas, otorgándole un término de 5 días a la parte demandante para subsanar los yerros existentes, debiéndose presentar la demanda en un cuerpo

Notifíquese y Cúmplase.

JRM

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _51 de hoy__29/07/2022. SECRETARIO,

JULIANA GARCIA BENAVIDEZ __

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintiocho (28) de Julio de dos mil veintidós (2022)

*Referencia: DESPACHO COMISORIO 016/22
Radicación: 73001-31-03-001-2021-00267-01
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: OSCAR PEREZ CALDERON*

Una vez revisado el presente despacho comisorio, que por reparto fuera adjudicado a este despacho judicial, proveniente del Juzgado primero Civil del Circuito, se tiene la comisión va dirigida a los Juzgados Civiles Municipales del municipio de Ambalema, y como consecuencia de ella se deberá remitir para que por reparto se asigne al juzgado correspondiente, a fin de dar trámite a la referida comisión.

Informar de la presente situación al juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad lo acá dispuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

JRM

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _51 de hoy __29/07/2022. SECRETARIO,

JULIANA GARCIA BENAVIDEZ __

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintiocho (28) de Julio de dos mil veintidós (2022)

*Referencia: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicación: 73001-40-03-004-2022-00307-00
Demandante: OSCAR IVAN GOMEZ SANCHEZ
Demandado: BANCO DAVIVIENDA*

Una vez revisada la presente demanda sería el caso dar apertura al presente tramite, sin embargo una vez revisado el plenario, observa el despacho que tanto el pagare No.057161631000046135, como la escritura pública 2307 de noviembre 12 de 2020 de la notaria 5 de Bogotá, no son legibles.

Por lo anterior, de conformidad a lo indicado en el artículo 82 No. 3 y 4 del CGP se procederá a inadmitir la demanda y en consecuencia, el despacho

Resuelve:

Inadmitir la precedente demanda, por las consideraciones expuestas, otorgándole un término de 5 días a la parte demandante para subsanar los yerros existentes.

Notifíquese y Cúmplase.

JRM

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _51 de hoy__29/07/2022. SECRETARIO,

JULIANA GARCIA BENAVIDEZ __

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintiocho (28) de Julio de dos mil veintidós (2022)

*Referencia: EJECUTIVO
Radicación: 73001-40-03-004-2022-00113-00
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: SERVICIOS AGRICOLAS SAS*

En auto del 31 de mayo del corriente año, se ordenó librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA SA y en contra del demandado SERVICIOS AGRICOLA FIBA, por lo que al tenor del artículo 286 del C.G.P. se corrige este yerro en el sentido de aclarar que el nombre completo del demandado SERVICIOS AGRICOLA FIBA SAS, identificado con el NIT 890701748-8., fungiendo como apoderado de la parte actora la firma HYH ABOGADOS ESPECIALIZADOS LTDA cuyo representante legal es el Dr HERNANDO FRANCO BEJARANO

Así mismo en el numeral 4 se anotó como valor del capital insoluto la suma de \$96.956.836.570, siendo lo correcto \$96.956.836.57.

Notifíquese y Cúmplase.

JRM

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _51 de hoy__29/07/2022. SECRETARIO,

JULIANA GARCIA BENAVIDEZ